

C Indice general C

Carga, en las Indias , ni la Habana no se carguen en los Galeones , ni Capitanas, ni Almirantes de Flotas, ni Pataches de guerra , mercaderias , ni maderos, ley 13. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, cuando se embarcare Virrey , ó Ministro, se le pida relacion de lo que llevaré, y por qué razón , ley 14. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, el Presidente , Jueces , y Ministros de la Casa, no hagan cargar mercaderias en las Flotas, sino solo los Maestres, ni intercedan en ello , y en qué penas incurten, ley 15. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, la Casa de Contratacion pueda dar licencias para que los Navios vayan à cargar, pasados los baxos de el Rio de Sevilla , ley 16. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, en el cambiar la plata , y añir de las Naos de Honduras en la Habana, se guarde lo ordenado con las Naos de Nueva España, ley 17. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, no se saquen mercaderias de los Navios antes de ser visitados por los Oficiales Reales, ley 18. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, en el Puerto del Callao de Lima haya casa de Aduana , ley 19. tit. 34. lib. 9. fol. 66.

Carga, no se desembarquen mercaderias sin licencia, y las que se desembarquen se lleven à las Aduanas, ley 20. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, los Mercaderes no hagan tiendas, ni barracas para sus mercaderias , y las lleven à las Aduanas, ley 21. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, en el Rio de Chagre no haya mas casa de Aduana, que la de Panama, y si alguno la hiziere, sea como se ordena, ley 22. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, un Oficial Real por su turno asistira à la descarga de los Navios , ley 23. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, un Oficial Real de Panamá baxe à Portobelo por su turno al despacho de las Armadas , y Flotas , y evaluacio-

nes de mercaderias, ley 24. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, en llegando la Armada , ó Flota à Portobelo, venga un Oidor à assisir en él, l. 25. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, no se puedan descargar mercaderias en las orillas del Rio de Tabasco, sino en el Almacén, ley 26. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, el General , y Oficiales assistan à la descarga, y à saber lo que fuere sin registro, ley 27. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, descarguense primero los Navios que huivieren de volver à Espana , y luego los que huivieren de quedar en las Indias, ley 28. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, los Oficiales Reales de Panamá junten el oro, y plata de aquella Provincia, luego que llegue la Armada , y lo hagan embarcar, ley 29. tit. 34. lib. 9. fol. 67.

Carga, no pudiendo passar los Navios con el oro, y plata à Sevilla , se pueda conducir en Barcos, ley 30. tit. 34. lib. 9. fol. 68.

Carga, los Dueños, y Maestres de Naos puedan descargarlas en Sevilla con la gente que quisieren, ley 31. tit. 34. lib. 9. fol. 68.

Carga de los Indios, no se consienta. Vease *Virreyes* en la ley 63. tit. 3. lib. 3. fol. 21.

Carga de Indios. Vease *Servicio personal* en el titul. 12. lib. 6. desde el fol. 242.

Cargas, de Panamá à Portobelo se tassen por el Presidete. Vease *Envio de la Real hacienda* en la ley 15. titul. 20. lib. 8. fol. 129.

Carga, las Naos vayan boyantes , y aliadas de carga. Vease *Presidente , y Jueces de la Casa* en la ley 11. tit. 2. lib. 9. fol. 147.

Carga, prelacion de carga por servicios en la Carrera. Vease *Armadas , y Flotas* en la ley 12. titul. 30. lib. 9. fol. 42.

Cargos.

Cargos de tratos, y contratos , quando passan contra los herederos, y fidadores. Vea-

C De leyes de las Indias. C 178

fe Residencias en la ley 49. tit. 15. lib. 5. fol. 187.

Caribes. Vease *Libertad de los Indios* en la ley 13. tit. 2. lib. 6. fol. 196.

Carne humana. Vease *Fé Católica* en la l. 7. tit. 1. lib. 1. fol. 2.

Carrera de Indias.

Carrera de Indias, servicios en ella. Vease *Provisión de oficios* en la l. 42. tit. 2. lib. 3. fol. 8.

Carreteros.

Carreteros en San Juan de Ulúa. Vease *Caminos públicos* en la ley 3. titul. 17. lib. 4. fol. 112.

Cartas.

Cartas, guardense las leyes , que dan forma en escrivir al Rey, ley 1. titul. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, los Ministros avisen de el recibo de las cedulas, y despachos del Rey , y en qué forma, ley 2. tit. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, el que huiviere de dar cuenta al Rey de algunas cosas , que convenga proveer , acuda primero à los Virreyes, Presidentes , y Audiencias para los efectos que se declaran, ley 3. tit. 16. lib. 3. fol. 75.

Cartas, no se impida el venir , ó enviar à dar cuenta al Rey de lo que convenga à su servicio , con la declaracion que se contiene en la ley 4. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, los Regidores no escriban cartas al Rey sin acuerdo de sus Cabildos, ley 5. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, la correspondencia con las Indias sea libre , y sin impedimento , ley 6. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, ningun Eclesiastico , ni Secular abra, ni detenga las cartas, ni despachos del Rey, ni de particulares, ley 7. tit. 16. lib. 3. fol. 76.

Cartas, para averiguacion de este delito

de abrir las cartas , pliegos , y despachos, baste la de los casos ocultos, y de dificil probanza, y se preceda en visita secreta, con otras prevenciones, ley 8. tit. 16. lib. 3 fol. 77.

Cartas, los Dueños , y Maestres de Naves entreguen luego las cartas, y pliegos, y nadie los abra, ni deshaga, ley 9. tit. 16. lib. 3. fol. 77.

Cartas, el Virrey de Lima , y Presidente de Panamá avien los pliegos , y despachos, y en qué tiempos, ley 10. tit. 16. lib. 3. fol. 77.

Cartas, en llegando à Cartagena los pliegos para el Nuevo Reyno , se remitan sin dilacion, ley 11. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los Oficiales Reales de la Vera Cruz remitan los pliegos à Guadalaxara con Correo propio, ley 12. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, itinerario, y forma de encaminar los pliegos à Guatemala, ley 13. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, las Justicias de las Indias encaminen los pliegos del Rey con puntualidad, ley 14. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los pliegos dirigidos à Gobernador, y Oficiales Reales , se abran por todos juntos, y no por el Gobernador solo , ley 15. titul. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, los caixones , y pliegos de cartas de las Indias vengan bien aderezados, y puestos en los registros , y se entreguen en la Casa de Contratacion, y los registros vengan por duplicado, l. 16. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas, no se despachen Correos sin dar aviso los Correos mayores à los Secretarios de Virreyes, y Presidentes, l. 17. tit. 16. lib. 3. fol. 78.

Cartas de recomendación. Vease *Consejeros* en la ley 16. titul. 3. lib. 2. fol. 154.

Cartas del Rey, se abran , assistiendo los Contadores de Cuentas. Vease *Contadores de Cuentas* en la ley 9. tit. 2. lib. 8. fol. 19.

Cartas, vistas en el Consejo. Vease *S-*

cretarios en la ley 18. titul. 6. lib. 2. fol. 163. libro 10. fol. 163. Cartas, inclusas en las consultas. Vease Secretarios en el Auto 7. tit. 6. lib. 2. fol. 168. Cartas, forma de correspondencia por cartas con el Rey. Vease Presidentes en la ley 6. tit. 16. lib. 2. fol. 215. Cartas, como han de escribir al Rey los Fiscales, y Ministros. Vease Fiscales de las Audiencias en la ley 42. tit. 18. lib. 2. fol. 238. Cartas, los Receptores de penas de Camara no paguen portes de las cartas. Vease Receptores, y penas de Camara en la ley 48. tit. 25. lib. 2. fol. 265. Cartas, los Visitadores de las Audiencias, què cartas no han de ver. Vease Visitadores generales en la ley 17. tit. 34. lib. 2. fol. 296. Cartas, sobre procedimientos de Ministros, y otras cosas. Vease Virreyes en la ley 41. tit. 3. lib. 3. fol. 18. Cartas, y despachos del Rey, como los han de abrir los Oficiales Reales. Vease Tribunales de hacienda Real en la ley 14. tit. 3. lib. 8. fol. 22. Cartas, dirigidas al Rey, en què forma las han de escribir los Oficiales Reales. Vease Tribunales de hacienda Real en la ley 15. tit. 3. lib. 8. fol. 22. Cartas de marear, en què forma se han de hacer. Vease Piloto mayor en la ley 12. tit. 23. lib. 9. fol. 287. Cartas, quando han de echar los avisos para Nueva Espana los pliegos en Yucatan. Vease Avisos en la ley 4. tit. 37. lib. 9. fol. 87. Cartas, no las dèn los Maestres antes de entregar las del Rey. Vease Maestres de Naos en la ley 39. titul. 24. lib. 9. fol. 296. Cartas, su inventario, vista, y respuesta se prefiera en el Consejo a otros negocios. Vease Consejo de Indias en la ley 27. tit. 2. lib. 2. fol. 138. Cartagena, forma de la paga de su Presi-

dio. Vease Dotacion de Presidios en la ley 5. titul. 9. lib. 3. fol. 41. Cartagena, mantamientos para Cartagena. Vease Mantenimientos en la ley 11. tit. 18. lib. 4. fol. 116. Cartagena, residencia de sus Encomenderos. Vease Encomenderos en la ley 31. tit. 9. lib. 6. fol. 232. Casa de Contratacion.

Casa de Contratacion de las Indias se perpetue, y resida en Sevilla, ley 1. tit. 1. lib. 9. fol. 130. Casa de Contratacion, haya en ella un Presidente, tres Iuezes Oficiales, Tesorero, Contador, y Factor, tres Iuezes Letrados, y un Fiscal, y hagan el juramento que se ordena, ley 2. tit. 1. lib. 9. fol. 130. Casa de Contratacion, haya en ella relox, y el Portero de la Sala de Gobierno tenga cuidado del, y se le pague lo acordado, ley 3. titul. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, el Capellan de ella diga Missa à la hora acostumbrada, y se conserve, y acreciente la Capellanía, ley 4. tit. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, acabada la Missa, el Presidente, Iuezes Oficiales, y Letrados, y el Fiscal, se junten en Sala de Gobierno, y todos despachen los negocios de mas importancia, guardando el estylo del Consejo, sin embargo de las ordenanças antiguas, ley 5. tit. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes estén cada dia en Audiencia tres horas por la mañana, y con què distribucion de tiempo, y saltando alguno, despachen los demás, ley 6. tit. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes asistan à la Audiencia, por las tardes tres dias en la semana, y en què tiempos, ley 7. titul. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes hagan los despachos, estando jun-

juntos à hora de Audiencia, ley 8. tit. 1. lib. 9. fol. 131. Casa de Contratacion, ningun Iuez de la Casa conozca solo de negocio que no le este cometido, ley 9. tit. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, el Escrivano propietario mas antiguo de la Casa assiente las faltas de los Ministros, y Fiscal, y Contadores de Averia, ley 10. titul. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, la Sala de Audiencia de la Casa se disponga de forma, q' estén assentados el Escrivano, y Visitadores de Navios, y otras personas honradas, ley 11. titul. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, la Mayordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes, tengan en la Casa el lugar que se declara, ley 12. titul. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, responda con brevedad à las cedulas, y provisiones, que se dieren a pedimento de la Universidad de Mareantes, ley 13. titul. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa conozcan de lo ordenado para la navegacion, trato, y comercio de las Indias, ley 14. tit. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes estén cada dia en Audiencia tres horas por la mañana, y con què distribucion de tiempo, y saltando alguno, despachen los demás, ley 15. tit. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, conozca de causas criminales en ejecucion de lo ordenado, ley 16. tit. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, los Iuezes de la Casa conozcan de los delitos cometidos en la Carrera de Indias, ley 17. tit. 1. lib. 9. fol. 132. Casa de Contratacion, sea à elección de el actor en negocios particulares, que se hayan contratado en las Indias, pedir ante los Iuezes de la Casa, ó ante las Iusticias ordinarias de Sevilla, ley 18. tit. 1. libro 9. fol. 133. Casa de Contratacion, desembarcada la gente, y entregado el tesoro, sea à elección del actor pedir en la Casa, ó ante la Iusticia ordinaria, como le convenga, sobre injuria, ó agravio, ley 19. tit. 1. lib. 9. fol. 133. Casa de Contratacion, los Iuezes de la Casa conozcan de los que perdieren Navios, ó mercaderias, ó dieren causa para ello, ley 20. titul. 1. lib. 9. fol. 133. Casa de Contratacion, conozca de las causas de exáguas de Navios, y en caso de poderse apelar al Consejo, execute las sentencias de vista, ley 21. titul. 1. lib. 9. fol. 133. Casa de Contratacion, de las causas de los Dueños, y Maestres de Naos, y gente de Mar, solo conozca la Casa de Sevilla en estos Reynos, con inhibicion de todas las demás Iusticias, ley 22. tit. 1. lib. 9. fol. 133. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa hagan cumplir las confianças de los Encomenderos de hacienda, ley 23. titul. 1. lib. 9. fol. 134. Casa de Contratacion, el Assistente, y Iusticias de Sevilla, y las demás de estos Reynos, no impidan la jurisdiccion de la Casa, ley 24. titul. 1. lib. 9. fol. 134. Casa de Contratacion, los Gobernadores de Cadiz, Sanlucar, y Iusticias de estos Reynos no impidan a los que tuvieren comisiones de la Casa, vsar de su jurisdiccion, nise introduzgan à conocer de negocios de Indias, y su contratacion, ley 25. titul. 1. lib. 9. fol. 134. Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa cobren las cartas, y despachos de Indias, y los remitan al Rey, ley 26. tit. 1. lib. 9. fol. 134. Casa de Contratacion, proceda contra los que toman, y abren cartas de las Indias, ley 27. tit. 1. lib. 9. fol. 134. Casa de Contratacion, el Presidente de la Casa averigue, y proceda contra los criados, y Oficiales de la Casa, y otras per-

C Indice general C

personas, que estafaren à los librancistas, y negociantes, ley 28. tit. 1. lib. 9. fol. 134.

Casa de Contratacion, avise al Consejo de Indias de las ordenes que por otros Tribunales se le dieren antes de executarlas, ley 29. titul. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa cumplan los despachos de la Audiencia de Grados de Sevilla, ó respondan con igualdad en el tratamiento, ley 30. titul. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, en la Audiencia de el Presidente, y Iuezes Oficiales, no entre Assessor Letrado, y los pleytos de justicia se vean en su Sala, ley 31. tit. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, para executar la sentencia de los Iuezes Letrados en pagas de sueldos de gente de mar, haya auto del Presidente, y Iuezes Oficiales, ley 32. tit. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales de la Casa recivan las informaciones de passageros, ley 33. titul. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa puedan enviar por bastimentos à los Lugares para provision de Armadas, y remision à las Indias, ley 34. titul. 1. lib. 9. fol. 135.

Casa de Contratacion, los que fueren proveidos en oficios para las Indias guarden lo ordenado por las leyes, y Auto del Consejo, citado al margen, sobre dar las fiancas en la Casa de Contratacion, ó en las Indias, y variedad que ha havido en esta materia, con la ultima resolucion, ley 35. tit. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, dase forma en decretar las peticiones en Audiencia publica, y se manda, que firmen todos los Iuezes los autos, aunque haya sido alguno de voto contrario, ó diferente, ley 36. tit. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, como, y por qué

Iuezes se ha de proceder en causas de visitas de Naos. Vease la ley 18. tit. 35. lib. 9. fol. 70. y la ley 37. tit. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes Oficiales escrivian al Rey, y no uno por todos, ley 38. titul. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales tengan en buena custodia los despachos, y cartas, y provean juntos lo que conviniere, tengan sello, y guarden la forma de la ley 39. titul. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa dividan las materias de que escrivieren al Rey en diferentes cartas, ley 40. titul. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, los mandamientos de prision que diere la Casa, vayan dirigidos a sus Alguaziles, ley 41. tit. 1. lib. 9. fol. 136.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes Oficiales puedan enviar, y llevar Alguaziles con vara de justicia à commisiones, y otras diligencias, ley 42. tit. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, los Alguaziles de la Casa se nombren por su turno, y para dentro de Sevilla, conforme à la ley 43. tit. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, los depositos hechos por la Casa, se entreguen por mandamiento à los Iuezes que los huvieren hecho, ley 44. titul. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, al tiempo de votar los negocios, y pleytos en la Casa, se mande despejar las Salas, y los Iuezes estén solos, ley 45. titul. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales, y Letrados de la Casa se assienten por sus antiguedades si concurrieren en vna, ó en diferentes Salas: comience à votar el mas moderno, y en qué lugar han de firmar, ley 46. titul. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, las sentencias, y des-

pa-

C Deleyes de las Indias. C 180

pachos de la Casa se firmen conforme à la ley 47. tit. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, haviendo discordia entre los Iuezes Oficiales, y pudiendo ser, se consulte al Rey, y si no, se efté à la mayor parte, y assiente en el libro la contradiccion, ley 48. tit. 1. lib. 9. fol. 137.

Casa de Contratacion, los presos por la Casa, haviendo apelado al Consejo, no sean sueltos hasta la determinacion del Consejo, aunque den fiança, ó otra seguridad: y en caso que devan ser sueltos conforme justicia, ha de ser la soltura antes de la sentencia, ley 49. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, los Iuezes de la Casa ejecuten sus sentencias criminales por donde executa la Justicia ordinaria de Sevilla, ley 50. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, no moderé las condenaciones, ni arbitre en ellas, ley 51. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, en la cobrança de condenaciones hechas por la Casa, se guarden la forma de la ley 52. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, envie ejecutores à la Corte, y los remita al Fiscal del Consejo, si en algún caso fuere preciso, ley 53. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa puedan gastar de penas de Camara lo que fuere menester, y no den derechos à Escrivanos, ley 54. tit. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa despachen, y den su visita à los Maestres, y Pilotos que huvieren entregado lo que traxeren, con brevedad, ley 55. titul. 1. lib. 9. fol. 138.

Casa de Contratacion, todo el oro, plata, perlas, y piedras del Rey, y particular, que se traxeren de las Indias, venga derechamente à la Casa de Contratacion de Sevilla, y por aora se guarde el assiento con los Comercios, l. 56. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, la hacienda Real, que entrare en la Casa sea à cargo de los Iuezes Oficiales della, ley 57. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, la hacienda, que entrare en la Casa, se declare si es en plata, oro, o moneda, ley 58. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, haya en ella Arca de tres llaves diferentes, dôde se guarda lo que toca al Rey, ley 59. titul. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales de la Casa recivan lo que se traxere de cuenta del Rey, hagan cargo al Tesorero, y se avise al Consejo, ley 60. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, en la Sala del Tesoro de la Casa haya otras Arcas distintas para cada genero de hacienda, de cuya entrada dé fee el Escrivano, y assistan à ella los que devan asistir, ley 61. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, el oro, y plata que no cupiere en las Arcas de tres llaves, se ponga en vn Almacen de la Casa, la que tenga otras tres, como las Arcas, ley 62. tit. 1. lib. 9. fol. 139.

Casa de Contratacion, al tiempo de entregar los Maestres en la Casa lo que fure de particulares, no entren otras personas: y quantos Llaveros han de concurrir à la entrega del oro, plata, y perlas de particulares, ley 63. tit. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, en las diligencias, y reducción de oro, y plata à moneda, intervengan los Iuezes Oficiales Llaveros, ley 64. titul. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, para abrir las Arcas se hallen presentes todos los Iuezes Oficiales Llaveros, ley 65. tit. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, por legitimo impedimento de los Llaveros se abran las Arcas de la Casa, conforme à la l. 66. tit. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales Llaveros no se ausenten de Sevilla sin de-

dexar otro Iuez en su lugar , ley 67. tit. 1. lib. 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales no gasten , ni paguen lo que viñiere de las Indias sin licencia de el Rey, excepto sus salarios: y el oro, y plata hagan labrar en la Casa de moneda, ley 68. titul. 1. libro 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales de la Casa envíen cada año al Consejo vntanteo de cuentas , y copia de deudas , y libranças , y certificacion de lo que se huviere sacado de las Arcas, ley 69. titul. 1. libro 9. fol. 140.

Casa de Contratacion, en las cuentas que los Iuezes Oficiales enviaren cada año especifiquen el oro, y plata por suley, peso, y valor, ley 70. titul. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, luego en llegandolos Galeones, y Flotas, se entregue por la Casa el oro, plata , perlas , y mercaderias à quien lo ha de haver, y como se ha de hazer la entrega , y así se guarde en lo que no se opusiere al assiento que oy corre sobre la contribucion de los Comercios, ley 71. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, la elección de las libranças, que se huviieren de pagar en la Casa, se haga por el Presidente , y Iuezes Oficiales , ley 72. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, las libranças de la Casa se firmen por el Presidente, y Iuezes Oficiales , ley 73. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, la paga de libranças hecha en la Casa, sea en la Sala del tesoro, con fee de Escrivano , y presentes los Iuezes Oficiales , ley 74. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, lo librado à Iglesias, Monasterios, y Hospitales para ornamentos , se emplee , y remita por la Casa, conforme à la ley 75. tit. 1. lib. 9. fol. 141.

Casa de Contratacion, envie cada año re-

lacion al Consejo de lo que en ella se gastare en aviar Religiosos que passan a las Indias, ley 76. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, no se pague librança de ninguna Sala de la Casa en los caudales , y bolsas, que administra, si no fuere rubricada del Presidente, ley 77. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, lo librado en la Canoa de Sevilla à Prelados , y Ministros para su viage, se pague con las circunstancias que se ordena en la ley 78. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, à los Iuristas no se pidan en la Casa traslados de los privilegios, ley 79. titul. 1. libro 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, los Consignatarios de algunas partidas de oro, y plata, y otras cosas , no tengan obligacion à dar fianças en la Casa para el entrego : y en casos necesarios las dén en sus tierras , con las sumisiones contenidas en la ley 80. titul. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, haya en ella vn Arca de tres llaves, y en ella vn libro , en que se guarde, y assiente lo que fuese de particulares ausentes, ó detenido, ó embargado: y se ha de entregar con cartas de pago, y recaudos, que se pongan en el Arca, ley 81. tit. 1. lib. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, haya en ella vn libro, que esté en el Arca, donde se asienten las partidas de entrada , y salida , ley 82. titul. 1. libro. 9. fol. 142.

Casa de Contratacion, los libros de las Arcas se dispongan en la Casa, conforme à la ley 83. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de Acuerdos à cargo de el Contador, ley 84. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de memorias , donde se asiente lo que se huviere de proveer, ley

ley 85. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de quitaciones, ayudas de costa, y mercedes, ley 86. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro en que los Iuezes Oficiales copien las cartas escritas al Rey , y guarden originales las que recibieren, ley 87. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de las provisiones para las Indias , y se manden pregonar en Sevilla , ley 88. titulo 1. libro 9. folio 143.

Casa de Contratacion, las provisiones , y obligaciones, que se assentaren en los libros, se examinen, y de ellas pueda dar certificacion el Contador, ley 89. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa libro de Obras, y Armadas , en la forma, y para el efecto que se manda , ley 90. tit. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, haya en la Casa otro libro de las fianças que han de dar los que passan à las Indias por tiempo limitado, ley 91. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, los Iuezes Oficiales dèn recivo de los despachos, y pliegos: cumplan, y remitan los que se les enviaren por el Rey , y tengan libro separado, para que conste si han cumplido, ley 92. titul. 1. lib. 9. fol. 143.

Casa de Contratacion, vea las fianças de los que llevaren esclavos à las Indias , con registro , y no bolviendo à dar cuenta à ella , las execute, ley 93. titul. 1. libro 9. folio 144.

Casa de Contratacion, haya en la Casa Archivo, con inventario, ley 94. titul. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el dia de el Corpus se hagan las representaciones al Tribunal de la Casa , en la forma que se contiene, ley 95. titul. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, haviendo salarios situados en penas de Camara de la Casa, se paguen prorrata , ley 96. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, à los Iuezes Oficiales de la Casa se libren tres mil reales para casa cada año , y haviendo la material, elijanlos mas antiguos, ley 97. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el Presidente, y Iuezes de la Casa percivan tres propinas en cada vn año , y en las extraordinarias se guarde el estylo , y practica del Consejo de Indias, ley 98. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, haga bolvert à sus naturalezas los Indios que huviere en estos Reynos , averigüe , y proceda contra las personas que los huviieren traído, y ocultado, ley 99. titul. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, el Iuez Oficial que fallere de la Casa al despacho de Flotas, y Galeones , reconozca si vienen algunos Indios, y los recoja, y dé cuenta, ley 99. tit. 1. lib. 9. fol. 144.

Casa de Contratacion, puede separar cada año vn quanto de maravedis de plata para satisfacion de los salarios, y otras obligaciones que estavan consignados en penas de Camara , y gastos de justicia , ley 100. titulo 1. libro 9. fol. 145.

Casa de Contratacion, sus ordenanzas se guarden en las Indias. Vease Leyes en la ley 7. tit. 1. lib. 2. fol. 127.

Casa de Contratacion, ejecuten los Iuezes, y Fiscal de la Casa los despachos de el Tesorero del Consejo, ley 9. tit. 7. lib. 2. fol. 172.

Casa de Contratacion, relacion de lo que entregare al Tesorero de el Consejo. Vease Tesorero en la ley 16. tit. 7. lib. 2. fol. 173.

Casa de Contratacion, à los Visitadores de la Casa se les dé aposento , y avio por las Justicias. Vease Visitadores generales en la ley 2. tit. 34. lib. 2. fol. 294.

Casa de Contratacion, los Visitadores de